

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Manuel Angulo Ballesteros, Caballero Gran Cruz de la Real orden del mérito Militar blanca, y Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que por D. Salustiano Marrodan vecino de esta Capital de profesion Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del dia de la fecha, una solicitud de registro de treinta y

seis pertenencias con el título de S. Roman, de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Anguiano, Matute y Tovia, parages que llaman El Salto, lindante al Norte, Paranguilla, al Sur y Garganta al Oeste de los montes de S. Millan, Berceo y Estollo, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla abierta en el término indicado, desde el que se medirán en direccion Norte, cuatrocientos metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. se medirán seiscientos, fijándose la segunda; de esta al S. seiscientos, clavándose la tercera; de esta á O. otros seiscientos, fijándose la cuarta y de esta al N. se medirán doscientos, fijándose la quinta estaca que unida á la primera por una recta quedará cerrado el cuadro de pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la

forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 25 Octubre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Don Manuel Angulo Ballesteros, Caballero Gran Cruz de la Real orden del mérito Militar blanca y Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que por D. Salustiano Marrodan vecino de esta Capital de profesion Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del dia veinte y cinco una solicitud de registro de treinta y seis pertenencias con el título de Elvira, de mineral de hierro en terreno situado en término de la Villa de Matute y Tovia, parages que llaman Balderrera lindante al Norte; Urtigal al Este; Ciguelas al Sur, y las Peñas Coloradas al Oeste, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua, desde el cual se medirán en direccion Norte, cuatrocientos metros, fijándose la primera estaca; de esta al E. se medirán seiscientos, fijándose la segunda, de esta al S. se medirán seiscientos, clavándose la tercera estaca; de esta á O. se medirán seiscientos, fijándose la cuarta y de esta en direccion Norte, se medirá doscientos, fijándose la quinta, quedando con esto cerrado el cuadro de treinta y seis pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de 60 dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 25 Octubre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS Mes de Octubre. del año económico del presupuesto provincial. de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo cuarto de la disposicion 10, de la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Articulos.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	Arti- culos.	Total por ca- pitulos.	Total por sec- ciones.
		Peset.	Peset.	Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion provincial.	2505 93		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales	786 54		
1.º	Material de la Diputacion,	375 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y pósitos	» »		
2.º	Sueldos de Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	270 83		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58 02	4517 98	
	Material de estas Comisiones.	» »		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375 »		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de	» »		
	CAPITULO II.—Servicios generales			
1.º	Gastos de quintas.			
2.º	Idem de bagajes.	3333 40		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	1250 »	5000 06	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			
5.º	Idem de calamidades públicas.	416 66		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1840 92		
	Material para estas mismas obras.	1500 »	3340 92	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	» »		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	» »		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	» »		

Articulos.		Arti- culos.	Total por ca- pitulos.	Total por sec- ciones.
		Peset.	Peset.	Pesetas.
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	250 »		
3.º	Intereses á los contratistas por obras públicas.	» »		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	» »	250 »	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	» »		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	385 50		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.		2870 02	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	655 42		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	522 09	4399 69	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	» »		
6.º	Biblioteca provincial.	» »		
7.º	Museo provincial.	» »		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2276 35		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	766 61		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	8600 06		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	3509 34	14952 36	
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad	» »		
6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.	» »		
	CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	» »		
2.º	Idem de Establecimientos penales.	» »	» »	
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »	32961 01
	SECCION SEGUNDA.			
	GASTOS VOLUNTARIOS			
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	» »	» »	
	CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	» »	» »	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	2812 50	2812 50	

Artículos.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	Peset.	Pesetas	Pesetas.
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1666 67	1666 67
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	438 93	4918 10
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.	» »	» »
2.º	Idem id en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	» »	» »
	Total general.		57879 11

En Logroño á 3 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—El Vice presidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoñas.—Comision provincial de Logroño.—Sesion de 4 de Octubre de 1877.—APROBADA.—El Gobernador Presidente, Angulo.—P. A.—Joaquin Farias, secretario.—Es copia.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.
CONSUMOS.—CIRCULAR.

Se hace saber á los Ayuntamientos que no hayan remitido á esta Admon. los Expedientes de subasta ó reparto de consumos para su exámen y aprobacion, segun se previene en la circular de 10 de Agosto último, inserta en el *Boletin Oficial* número 108 del 18 de dicho mes, que si en el término de improrrogable de 5.º dia no cumplen con tan importante é inudible servicio, se procederá contra los que se hallen en descubierto por dicho concepto, por medio de comisionados de apremio hasta la presentacion de dichos documentos en esta Dependencia con las dietas de diez pesetas diarias á espensas de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.—Logroño 29 Octubre de 1877.—El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

SUBASTA.

En la Gaceta de Madrid número 303 correspondiente al Martes 30 de los corrientes, se halla inserto el anuncio siguiente:

La condicion 3.ª del pliego que publicó la *Gaceta* de 12 del corriente para contratar bajo un solo servicio el papel, impresion y arrastre de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, cuya subasta se ha de celebrar en esta Direccion el dia 17 de Noviembre próximo, ha sido modificada por Real orden, fecha de hoy, quedando redactada en los términos siguientes:

«3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, de las dimensiones del sellado, ó sea de 43 y medio centímetros

de largo y 31 y medio de ancho. El papel tendrá de peso por lo menos, despues de hecha la impresion, cinco kilogramos cada resma de 500 pliegos, marca sencilla, ó sea de las expresadas dimensiones. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo de las cédulas, siempre que llenen las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma de ellas que no llegue al peso marcado, aun cuando por lo demás fuesen admisibles. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso de una resma con lo que exceda de otra.»

Tambien se ha reformado por dicha Real orden el modelo de proposicion publicada en la *Gaceta* del expresado dia 12 del actual, el cual queda redactado en estos términos:

Modelo de proposicion.

«D. N. N., vecino de , que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . fecha , y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.554.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, y su arrastre ó conduccion; y enterado tambien del anuncio publicado en la *Gaceta*, núm. . . . , de , referente á la Real orden que modifica la 3.ª de dichas condiciones, se compromete á entregar las cédulas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.ª del expresado pliego y la nota ó estado de que trata la condicion primera, embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases:

Cada millar de cédulas, con la impresion y en la clase de papel que expresa el pliego de condiciones y la reforma introducida en la 3.ª, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion gene-

ral de Contribuciones, á . . pesetas céntimos (en letra)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 29 de Octubre de 1877.—El Director general, Federico Hoppe.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los mismos fines.—Logroño 31 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Luis Maria de Robles.

GOBIERNO MILITAR.

El Comisario de Guerra de esta Plaza

Hace saber: Que no habiendo dado resultado hasta la fecha la invitacion que se hizo por medio de anuncio de 1.º del mes anterior para el arriendo de los locales que son necesarios en esta Capital para almacenes de Provisiones y utensilios, se anuncia nuevamente al público á fin de que en el término de quince dias á contar desde la fecha presenten proposiciones en esta Comisaría de guerra todos cuantos deseen arrendar edificios de las condiciones fijadas en el anuncio antes expresado. Logroño 1.º de Noviembre de 1877.—Patricio Montero.

AYUNTAMIENTOS.

ROBRES.

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento y la del Juzgado Municipal, la primera con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos del fondo del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel. Los que opten á ella dirigirán sus solicitudes documentadas en forma, al Sr. Alcalde presidente, en término de veinte dias, á contar desde su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL*, pues pasados que sean, se proveerá; debiendo decir que será de cuenta del agraciado la confeccion del repartimiento de la Contribucion territorial.

Robres 30 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Zoilo Reynares.

JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1877.

Días	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
26	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
29	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
31	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3
	10	5	15	»	1	1	16	»	»	»	»	»	16

Logroño 2 de Noviembre de 1877. — El Juez Municipal, Juan Diez.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Octubre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	2	»	2	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	»	1	1	»	»	1	2
29	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30	»	»	1	1	1	»	1	2	3
31	»	2	»	2	»	»	»	»	2
	1	6	1	8	3	»	»	4	12

Logroño 2 de Noviembre de 1877. — El Juez municipal, Juan Diez.

ANUNCIOS

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO
Y
LIBRERÍA CLÁSICA
DE
AGUSTIN ORTONEDA,
antes de la viuda de Menchaca,
SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros

para la segunda enseñanza que se espendeden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además, los libros para la administracion se espendeden á los precios siguientes:

	Reales.
Arancel de los Juzgados Municipales.	4
Id. criminales.	4
Id. del papel sellado.	2
Tarifa de la contribucion Industrial de 1872.	6
Id. id de 1874.	6
Código penal reformado.	8
Derecho admtivo. (Abella), 5 tomos.	132
El Libro de los Jueces Municipales.	16

El Tesoro del Municipio ó Guia práctica de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamientos.	5
Guia práctica de la Contribucion de Industria y Comercio.	4
Guia de la Contribucion de Inmuebles Cultivo y Ganaderia.	12
Guia de apremios.	8
Guia del Concejal.	6
Guia práctica de la Legislacion Provincial y Municipal.	5
Ley Municipal y Ley orgánica provincial de 1868.	6
Legislacion de Instruccion pública.	8
Legislacion Provincial y Municipal (1875).	2
Legislacion de Registro y Matrimonio Civil.	6
Ley provincial de enjuiciamiento criminal.	8
Legislacion de Minas.	12
Ley de enjuiciamiento civil.	10
Manual de Estadística territorial.	6
Manual de Procedimiento Administrativo.	8
Manual de Legislatura de 1.ª enseñanza.	13
Manual indispensable á la Admon. Municipal (3 T.)	100
Manual de Policia Urbana.	22
Manual del Secretario de Ayuntamiento.	34
Manual de Legislacion de Montes.	10
Manual de las atribuciones de los Ayuntamientos.	22
Manual de Quintas.	15
Manual de la Legislacion de Aguas.	12
Novisima ley de enjuiciamiento Civil y Mercantil.	14
Legislacion Hipotecaria.	8
Prontuario de la Administracion y recaudacion del Impuesto general de Comercio.	7
Práctica de la redaccion de los expedientes de consumos.	3
Prontuario de la Contribucion de Industria y Comercio.	8
Prontuario de los Jueces Municipales.	2
Reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y registro Civil.	4
Recopilacion de las leyes, Rls. Ods. y Circulares de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia.	13
Novisima Ley de deshauccio.	13
Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamar los que necesitan y se les enviará á vuelta de Correo.	

Nadie ignora que el Alquitran es un medicamento precioso en los casos de brónquitis, catarros, tisis, resfriados y en todas las afecciones bronquiales y pulmonares.

Por desgracia, muchos enfermos á quienes este producto sería útil no le emplean, ya sea á causa de su detestable gusto, ya sea por lo fastidiosa que es la operacion de preparar el agua de Alquitran.

Hoy, gracias á la ingeniosa idea de Mr. Guyot, farmacéutico de París, todos esos inconvenientes, todas esas repugnancias, mas ó menos justificadas, han dejado de existir.

Mr. Guyot ha conseguido encerrar el alquitran en una delgada capa de jelaína y formar con él cápsulas redondas del tamaño de una píldora ordinaria. Estas cápsulas se toman en el momento de las comidas y se tragan fácilmente sin dejar gusto alguno. Tan luego como llegan al estómago, la envoltura jelaínosa se disuelve y el alquitran se emulsiona y es absorbido con rapidez.

La conservacion de dichas cápsulas es indefinida, de tal manera, que las que quedan de un fraseo empezado conservan toda su pureza y eficacia durante años enteros.

Las Cápsulas de Alquitran de Guyot han suscitado numerosas imitaciones y fraudes. Mr. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que llevan en la etiqueta su firma impresa en tres colores.

El que desee adornar habitaciones con elegancia y por poco dinero, acuda á nuestro almacén de papel pintado, donde encontrará un variado y abundante surtido.

Calle del Mercado núm. 53.

Manual del Capataz de cultivos por D. Luis de la Escosura y Coronel, Ingeniero de montes.

Se vende á diez reales cada ejemplar en las oficinas del Distrito forestal de esta provincia y en la Imprenta y libreria de este Periódico ó sea de D. Agustin Ortoneda.

El que quisiere adquirir una ó dos cubas buenas de 166 cantarás de cabida una y 212 id. otra, se dirija á D. Bruno Zorzano, Albelda.

EST. TIP. DE F. MENCHACA